000416/2009

--- Trelew, de julio de 2009.- ----------

--- **Y VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Según constancias de fs. 141, la demandada apeló la regulación de honorarios efectuada a fs. 136 al Perito Tasador M. C. L., por considerarla alta. ---------- A su vez, el beneficiario apeló a fs. 150 sus estipendios por entender que son bajos. --- **II.-** La regulación de los honorarios en crisis fue realizada con invocación de los artículos 6, 23, 47 y 61 del dec.-ley 2200 fijándose en el 3 % del monto del proceso. -------- Los honorarios del martillero que fueron apelados no se rigen por las normas del decreto citado, sino por la ley 3330, "Régimen de la Profesión de Martilleros Públicos en la Provincia del Chubut". ---------- Sin perjuicio de ello, conforme lo normado por el art. 13 de la ley 24.432 los jueces deberán regular honorarios a los profesionales, peritos, síndicos, liquidadores y demás auxiliares de la Justicia, por la labor desarrollada en procesos judiciales o arbitrales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan su actividad, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder; norma que, según lo dispuesto por el art. 15 de la ley identificada, es complementaria del Código Civil (éste Cuerpo, Sala "A" S.I.C. 116/04; ídem S.I.C. 216/02; ídem, S.I.C. 240/02; confr.: C.A.N.E. Sala "B" S.I.C. 157/02; C.S.J.N. Fallos, 322:1539, CNCiv., Sala "A", L.L., 1.998-C-52). ----------

--- En atención a las pautas ya indicadas, se verifica que los honorarios que correspondería regular al Martillero Sr. M. C. L. por la tasación de fs. 128/128 vta., de aplicarse estrictamente las normas arancelarias (art. 11 de la ley 3.330), devendrían en sumas que no se compadecen con la labor efectivamente desarrollada. Esto es así en razón de la muy alta base regulatoria de u$s 230.000 (aprox. $ 874.000 calculando el dólar estadounidense a $ 3,80) de la que habría que partir, que de las constancias de autos no surgen las actividades ni operaciones técnicas que haya realizado el Sr. Martillero para efectuar la tasación y teniendo en cuenta además la adecuada relación que debe existir entre los estipendios fijados a los letrados con los honorarios regulados a los auxiliares de la justicia. ---------- Considerando por otro lado la eficacia de las tareas desarrolladas, así como el resultado obtenido, corresponde modificar dicha regulación y fijarla en la suma de $ 4.370. ---------- Por ello, la Sala "A", de la Cámara de Apelaciones de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Modificar los honorarios del

Martillero Sr. M. C. L., fijándolos en la suma de $ 4.370. ----------
---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos A. Velázquez (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIC. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA